

**Decreto Número 64-75****El Congreso de la República de Guatemala,****CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, suscribió el Convenio número 120 y la Recomendación Internacional sobre la Higiene en el Comercio y en las Oficinas, adoptado durante la Cuadragésima Octava Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, Suiza, en el año de 1964;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 20 de agosto de 1968, el Consejo de Estado emitió opinión favorable a la aprobación del referido instrumento y que el mismo no contiene cláusulas que contravengan normas constitucionales o de convenios vigentes para nuestro país,

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere el inciso 14 del artículo 170 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Se aprueba el Convenio número 120 relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas y la Recomendación Internacional sobre la misma materia, adoptado en la Cuadragésima Octava Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en el año de 1964.<sup>1</sup>

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>2</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

**DONALDO ALVAREZ RUIZ,**  
Presidente.

**HECTOR MANUEL MORALES Y MORALES,**  
Secretario.

**OSCAR AVILIO LINARES BARRIENTOS,**  
Secretario.

<sup>1</sup> El Convenio, en este tomo.

<sup>2</sup> Publicado el 5 de noviembre de 1975.

Palacio Nacional: Guatemala tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

**KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.**

El Viceministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado del Despacho,  
**ALFREDO OBIOLS GOMEZ.**

**Decreto Número 65-75****El Congreso de la República de Guatemala,****CONSIDERANDO:**

Que con fecha 7 de mayo de 1975 el Gobierno de la República suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— el Contrato de Préstamo N° 398-SF-GU, por la suma de cinco millones de dólares exactos (US\$5.000.000,00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, destinado a financiar parcialmente un programa consistente en la construcción y ampliación de aproximadamente 21 acueductos y alcantarillados urbanos, mediante la concesión de créditos a las municipalidades ya programadas; la ejecución del proyecto cuyos aspectos más relevantes se detallan en el Anexo "B" que forma parte del Contrato de Préstamo, será llevada a cabo por el Instituto de Fomento Municipal —INFOM— al que el Estado, a través de la celebración de un Contrato de Fideicomiso entregará tanto los fondos provenientes del Préstamo como los de la contrapartida nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que los términos y condiciones del Préstamo contratado para los fines indicados, fueron considerados convenientes para los intereses del país y de las municipalidades interesadas y que, asimismo, dicha negociación mereció opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, según Memorandum SI/24/74 del 27 de septiembre de 1974; de la Junta Monetaria, según Resolución N° 7774 del 30 de octubre de 1974 y del Consejo de Estado, según dictamen emitido con fecha 25 de junio de 1975.

**POR TANTO,**

En uso de las atribuciones que le conceden los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por la suma

de cinco millones de dólares (US\$5,000,000.00) a cuarenta (40) años plazo, con un período de gracia de diez (10) años; una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual sobre saldos deudores hasta el 6 de mayo de 1985 y del dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores desde esa fecha hasta la completa cancelación de la deuda; una comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados del medio del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  del 1%) anual, la que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato de Préstamo.

Artículo 2º—De acuerdo con las bases de la negociación autorizada en el artículo anterior, se aprueba y ratifica el Contrato de Préstamo suscrito por el Organismo Ejecutivo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— el 7 de mayo de 1975.

Artículo 3º—Los fondos provenientes del empréstito así como los de la contrapartida nacional, serán entregados por el Estado al Instituto de Fomento Municipal —INFOM— a través de un Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre las partes, para que dicho Instituto conceda créditos a las municipalidades de las poblaciones beneficiadas, de conformidad con el Programa que se describe en el Anexo "B" del Contrato de Préstamo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º— Las amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda derivados del empréstito se pagarán al Banco Interamericano de Desarrollo por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5º—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

**DONALDO ALVAREZ RUIZ,**  
Presidente.

**HECTOR MORALES Y MORALES,**  
Secretario.

**ERNESTO CASTELLANOS MANZANERO,**  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

**KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.**

El Ministro de Finanzas,  
**JORGE LAMPORT RODIL.**

**Decreto Número 66-75**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 29 de abril de 1975, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUA-TEL—, suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— el Convenio de Préstamo número 1104-GUA, por la suma US\$26,000,000, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar parcialmente el Segundo Proyecto de Telecomunicaciones, Fase 1, cuya ejecución está programada a realizarse en un período de 4 años a un costo total estimado de Q\$34,626,000; las metas principales de esta Fase —descrita ampliamente en el Anexo 2 del Préstamo—, son el incremento de la capacidad instalada a 82,900 líneas intercambiadoras; ampliación de la capacidad de distribución de la red de cables para poder instalar 59,000 líneas directas; ampliación de los servicios de larga distancia, mediante sistemas de microondas, radio VHF-UHF, cable y línea abierta para 722 canales troncales adicionales; ampliación de la capacidad de la Central Telefónica Internacional, mediante 600 circuitos, instalación de una nueva central interurbana principal, con capacidad para 3,000 circuitos, equipada para 1,200 circuitos, para atender al crecimiento del tráfico y para efectuar posteriormente el discado directo por el abonado; mejoramiento y ampliación del sistema rural a 86 localidades, aproximadamente; ampliación de la red de Télex mediante 250 líneas y ampliación de los servicios de capacitación del personal de la Empresa;

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma fecha, el Gobierno de la República suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Convenio de Garantía número 1104-GUA, por medio del cual garantiza las obligaciones de GUADEL con respecto al Convenio de Préstamo arriba mencionado;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica en Memorandum SI/05/75, la Junta Monetaria en Resolución 7909 y el Consejo de Estado en Dictamen emitido el 23 de julio de 1975, expresaron opinión favorable tanto sobre la negociación como sobre los Convenios de Préstamo y de Garantía,

**POR TANTO,**

Con fundamento en los incisos 10 y 14 del artículo 170 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que sirva de garante del préstamo que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento concedió a la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, formalizado en contrato suscrito por las partes el 29 de abril de 1975.